

RECURSO PROCESO RAD. 2022-120

Angie Carolina García Canizales <cgcaro81@gmail.com>

Mié 22/06/2022 14:26

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 76130408900120220012000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ



ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
ABOGADA

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 8115
PBX BARRANQUILLA: (57) (5) 385 65 56
Celular 3235996425 EXT 5522

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

Señor

JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 76130408900120220012000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto proferido el 16 de junio de 2022, notificado mediante anotación en estado del 17 de junio de 2022, lo cual procedo de la siguiente manera:

HECHOS

1. Se presentó demanda el 11 de marzo de 2022, en contra de **MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ**.
2. El despacho profirió auto que inadmite la demanda el día 18 de mayo de 2022, publicado por estado del 19 de mayo de 2022.
3. Dando cumplimiento al termino de ley el día 23 de mayo de 2022 se allegó escrito de subsanación al despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

ARTÍCULO 106. ACTUACIÓN JUDICIAL. Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS: El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código:	F-CPP-019
			Versión:	0
			Fecha:	11/11/2020
			PÚBLICO	

del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS: “La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”

PETICIÓN ESPECIAL

Por todo lo anterior,

PRIMERO: Solicito al despacho **REVOCAR** el auto de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el estado del 17 de junio de 2022 en donde el despacho rechaza demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso de la referencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ.**

Del señor Juez, con todo respeto.

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES

C.C. 1.016.062.776 de Bogotá

T.P. 359.383 del C.S.J.

De: abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2022 9:23 a. m.
Para: 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria'
Asunto: SUBSANACION PROCESO RADICADO 2022-120
Datos adjuntos: SUBSANACION PROCESO RADICADO 2022-120.pdf

Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 76130408900120220012000
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ



ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
ABOGADA

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 8115
PBX BARRANQUILLA: (57) (5) 385 65 56
Celular 3235996425 EXT 5522

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

Señor

JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 76130408900120220012000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la entidad demandante, con el presente escrito subsano la demanda de la referencia.

1. **ACLARAR** al despacho que si bien es cierto las cuotas objeto de alivio no registran en el pagaré , estas fueron otorgados a raíz de la pandemia generada por el Covid-19 bajo la expedición de la **CIRCULAR EXTERNA 007 de marzo 17 de 2020** por la superintendencia financiera quien otorgó alivios financieros y sobre los cuales no se generarian interés moratorio, y una vez finalizado el periodo de gracia el deudor debía retomar el plan de pagos acordado dentro de las fechas establecidas previas a la aplicación del alivio, dando cumplimiento a las circulares emitidas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** durante la pandemia, cabe aclarar que estas cuotas objeto de alivio serian cobradas al finalizar el crédito, en caso de incurrir en mora se haría el cobro de estas por tal razón se relacionan de manera separada en las pretensiones.

2. **ACLARAR** al despacho la cuantía:

V. CUANTIA

Señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**, es usted competente para conocer de este proceso, en razón de las pretensiones de la demanda las cuales son por concepto de capital generado con las cuotas de alivio financiero **(\$198.715,01)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS CON CERO UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE + por concepto del capital generado por las cuotas causadas no pagadas **(\$409.768,32)** CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE + Por concepto de los intereses remuneratorios generado con las cuotas de alivio financiero **(\$1.422.725,95)** UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE + Por concepto de los intereses remuneratorios de las cuotas causadas no pagadas **(\$4.083.389,21)** CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE + Por concepto de seguros generados con las cuotas de alivio financiero **(\$274.966,00)** SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE + Por concepto de seguros de las cuotas causadas no pagadas: **(\$415.071,00)** CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE; y el capital insoluto **(\$26.430.691,64)** VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO

 MEMORIAL DE TRÁMITE	Código:	F-CPP-019
	Versión:	0
	Fecha:	11/11/2020
	PÚBLICO	

CENTAVOS, un total aproximadamente de **(\$33.235.327,13)** TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE que se circunscriben al plano del Ejecutivo de Mínima Cuantía por ser inferior a 40 SMLMV salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. **MANIFESTAR** al despacho que la parte ejecutante posee la tenencia física del título valor a ejecutar bajo la custodia del Doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623 mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y administradora de cartería **CAC Abogados** identificado con NIT 830091247-2 con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (asesor_legal@abogadoscac.com.co) quien a su vez obra como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. De acuerdo con el poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., cuyo representante legal es **ALVARO MONTERO AGON** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.198 expedida en Bogotá y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y el cual podrá ser allegado en el momento que el despacho lo requiera.

De acuerdo con lo anterior, doy por subsanada la demanda según lo requerido por el despacho y solicito librar mandamiento de pago.

Del señor Juez, con todo respeto.

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES
C.C. 1.016.062.776 de Bogotá D.C.
T.P. 359.383 del C.S. de la J